

Demandante: Juan Leonardo Yepes Chamorro

Demandado: Fernel Ignacio González Márquez (q.e.p.d.)

Sucesores procesales:

Juana Samudio Álvarez

David González Samudio

Steven González Samudio

Fernel González Samudio

Suli González Samudio

Carmen Julia Gonzalez Samudio

HEREDEROS INDETERMINADOS de Fernel I. González M.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

En atención a la nota de secretaria precedente, y como quiera que el Abogado Dr Juan Sotelo apoderado de los demandados Juana Samudio Álvarez y Steven González Samudio, reporta la renuncia al poder a el otorgado y allega a su vez las comunicaciones al respecto dirigidas a sus representados de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se aceptará la renuncia presentada.

De otra parte se tiene que fue recibido oficio N° 1429 del 16 de diciembre de 2019 procedente del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Sincelejo comunicando embargo de remanente y embargo en caso de desembargo de bienes del ejecutado FERNEL GONZALEZ MARQUEZ, pero como quiera que revisada la actuación ello ya fue dispuesto para en favor del proceso ejecutivo radicado N° 2003-00376-00 promovido por LUZ MARINA SUAREZ que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad comunicado con oficio N° 1484 del 4 de julio de 2003, no es posible atender el requerimiento.

Conforme lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptase la renuncia del abogado Dr. **JUAN SOTELO** en el presente proceso al poder conferido por la parte demandada **STEVEN GONZALEZ y JUANA SAMUDIO**.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tomar la nota de embargo de remanente comunicada por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Sincelejo con

oficio N° 1429 del 16 de diciembre de 2019, por estar ya embargado conforme lo expuesto en la motiva de esta providencia. Ofíciase

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CECM/Berama

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbea3081f88a1c7a660efd2acb16575dad931b69c38682a5542f011a05c43062**

Documento generado en 21/10/2020 02:53:41 p.m.